



LEÓN

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Secretaría de Vinculación y
Atención de los Leoneses

RE 08 JUL. 2022

Subdirección de Presupuesto
Participativo

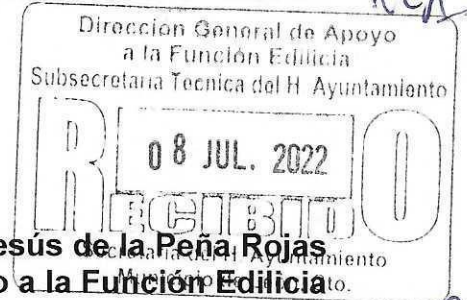
Lic. Miguel Ángel Bosques Vera
Director de Presupuesto Participativo y Delegaciones

León, Guanajuato

Dirección de Mejora Regulatoria
julio 08 de 2022

Oficio: SHA/DMR/0028/2022

Asunto: Se dictamina exención de AIR



At'n. Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas
Director General de Apoyo a la Función Edilicia

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar **SVAL/DPPyD/0122/2022** de fecha **01** de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada **“iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del municipio de León, Guanajuato”** es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, se expone:

Es facultad de esta autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose emitido el



comunicado oficial de cuenta el **01** de los corrientes, y encontrándonos en el quinto día hábil posterior a la fecha del mismo, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de Leon, Gto., se obtiene que, de inicio toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis



del articulado que compone la propuesta normativa consistente en un total de **195** artículos interiores y **seis** transitorios, de los cuales se desprenden disposiciones cuyo texto, de acuerdo a su objeto plasmado en el artículo primero del proyecto, está encaminado a establecer y regular los órganos e instrumentos que aseguren la participación ciudadana y vecinal. Aunado a ello, de la lectura de las disposiciones contenidas en el proyecto, no se desprende alguna que contenga costo alguno de cumplimiento para los particulares.

En efecto, el proyecto normativo establece un esquema de contacto y coordinación de acciones encaminados a la interacción de la ciudadanía con el gobierno municipal, inclusive, en el aspecto presupuestal, mediante el mecanismo denominado presupuesto participativo. Acciones y mecanismo que no generan espacio alguno de imposición u obligación a los gobernados, sino por el contrario, proponen medios de interacción encaminados a un bien común.

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa:

1. Crea obligaciones para los particulares, o hace más estrictas las ya existentes;
2. Crea o modifica trámites o servicios;
3. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o,
4. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.



De acuerdo a los artículos transitorios segundo y tercero de la propuesta en análisis, se propone la abrogación de los reglamentos vigentes de:

- a) Reglamento para la Integración de Organizaciones de Participación Ciudadana de la Zona Urbana en el Municipio de León, Guanajuato, y,
- b) Reglamento de los Órganos de Participación Ciudadana de la Zona rural del Municipio de León, Guanajuato.

Del primero de los reglamentos mencionados, surge el servicio incluido en el catálogo municipal de Trámites y Servicios denominado "Atención a Comités de Colonos", sin que, la propuesta normativa en análisis, altere o elimine dicho servicio que se brinda a los particulares, al estar integrados los temas que aborda el reglamento vigente en el proyecto propuesto, por lo cual su operación continua y no se afecta en cuanto a adicionar carga alguna a los particulares.

Por lo que respecta al reglamento indicado en el inciso b), este no deriva en trámite o servicio alguno que se brinde a la ciudadanía, por lo cual su abrogación e inclusión temática en el proyecto aquí analizado, no altera tramites o servicios que el gobierno municipal de León, Gto. opere en favor de la ciudadanía.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por lo cual, la regulación que se pretende carece de



LEÓN
AYUNTAMIENTO 2021-2024

obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

Único: Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado **“iniciativa del Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal del municipio de León, Guanajuato”**

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato y 6° de la Guía Para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio del Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

“2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural”


LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
LEÓN, GTO.
DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA